

REGLAMENTO DEL IV CONGRESO DE LA ABOGACÍA EXTREMEÑA

TITULO PRIMERO – Disposiciones Generales

Artículo 1.- Naturaleza

El “IV Congreso de la Abogacía Extremeña” es la reunión formal deliberante de los Abogados y Abogadas convocada por las Juntas de Gobierno de los Colegios de Abogados de Cáceres y Badajoz, en virtud de lo previsto en sus Estatutos Particulares, en el Estatuto General, y en las Leyes de Colegios Profesionales.

Artículo 2.- Denominación Oficial

Su denominación oficial es “IV Congreso de la Abogacía Extremeña”, y así figurará en la documentación del Congreso.

Artículo 3.- Objetivos Específicos.

Son objetivos específicos del Congreso elaborar propuestas a las Juntas de Gobierno de los Colegios de Abogados de Cáceres y Badajoz, para que, en su caso, cada una de ellas pueda adoptar los acuerdos necesarios en orden a la virtualidad práctica de las conclusiones alcanzadas.

Artículo 4.- Participantes.

1. Podrán asistir al Congreso:

A) La totalidad de los colegiados en el ámbito territorial de cualquiera de los dos Colegios convocantes.

B) Igualmente podrán asistir, con voz pero sin voto y previa la pertinente inscripción: Los componentes del Consejo General de la Abogacía Española y de los Consejos Autonómicos de Colegios de Abogados; quienes formen parte de las Juntas de Gobierno de cualquier Colegio de Abogados del territorio del Estado español; los miembros de la Administración de Justicia; de la Carrera Judicial o Fiscal; así como el personal administrativo de los Colegios.

2. A estos efectos deberá formalizarse la pertinente inscripción a partir del día **1 de junio de 2018 y hasta el viernes, 14 de septiembre de 2018, inclusive.**

La inscripción determina la aceptación del participante en el Congreso de todas las disposiciones y actos que las regulen y, en particular, de las normas de este Reglamento.

3. Otros asistentes.

La Mesa del Congreso podrá invitar como observadores con voz pero sin voto, a aquellas personas o instituciones cuya presencia, por su especial significado y relevancia, se considere conveniente.

Artículo 5.- Temario del Congreso

Los temas a debatir como ponencias en las Comisiones del Congreso serán:

- A) Abogacía y Turno de Oficio.
- B) Presente y futuro de los Colegios de Abogados.
- C) La nueva regulación del Derecho de Defensa. El Intrusismo.

Artículo 6.- Otros temas que pueden ser tratados en el Congreso.

En el caso que un grupo de congresistas, en número no inferior a cincuenta, proponga otros temas específicos que a criterio de la Mesa del Congreso revistan especial interés, podrán ser tratados con el carácter de Mesa Redonda.

TITULO SEGUNDO – Participación en el Congreso

Artículo 7.- Modalidades de Participación en el Congreso.

Se podrá participar en el IV Congreso de la Abogacía Extremeña mediante alguna de las siguientes modalidades:

- a) Como congresista, debidamente inscrito.
- b) Como asistente no congresista, debidamente inscrito.
- c) Como observador, debidamente acreditado.

Artículo 8.- Congresistas

Ostentarán la condición de congresistas las abogadas y abogados ejercientes, que efectúen su inscripción dentro del plazo que se determine y pertenezcan a cualquier Colegio de Abogados de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con plenitud de derechos colegiales y profesionales al día de su inscripción en el Congreso y hasta la celebración del mismo.

Artículo 9.- Asistentes no congresistas

Tendrán la condición de asistentes no congresistas quienes realicen su inscripción válidamente, con arreglo a las siguientes condiciones:

a) Colegiados no ejercientes pertenecientes a alguno de los Colegios de Abogados convocantes.

b) Los componentes del Consejo General de la Abogacía Española y de los Consejos Autonómicos de Colegios de Abogados; quienes formen parte de las Juntas de Gobierno de cualquier Colegio de Abogados del territorio del Estado Español; los miembros de la Administración de Justicia; de la Carrera Judicial o Fiscal; así como el personal administrativo de los Colegios.

Los asistentes no congresistas tendrán todos los derechos y deberes de los propios congresistas en cuanto a asistencia y participación en las deliberaciones, salvo el voto.

Artículo 10.- Observadores

Tendrán la condición de observadores las personas o instituciones invitadas por la Mesa del Congreso, debidamente acreditadas, sin necesidad de realizar inscripción alguna. La participación efectiva en el Congreso vinculará a los observadores respecto a los derechos y obligaciones del mismo, salvo el de voto.

Artículo 11.- Efectos de la Inscripción

La inscripción al Congreso en cualquiera de las modalidades establecidas en los artículos anteriores obligará a los participantes al cumplimiento de este Reglamento.

TITULO TERCERO.- Organización del Congreso

Artículo 12.- Regulación

La organización del IV Congreso de la Abogacía Extremeña se rige por lo dispuesto en el presente Reglamento. El funcionamiento de la Asamblea, de las Comisiones y Mesas Redondas, además, por lo que establezca la Mesa del Congreso.

Artículo 13.- Órganos del Congreso

1.- Los Órganos del Congreso son los siguientes:

- a) La Asamblea, que funcionará en Pleno, Comisiones y en Mesas Redondas.
- b) La Mesa del Congreso.
- c) La Secretaría General del Congreso.

2.- El Congreso y todos sus órganos, dependen y responden de sus actos, ante las Juntas de Gobierno de los Colegios de Abogados de Cáceres y Badajoz.

Artículo 14.- La Asamblea

1.- La Asamblea del Congreso es el órgano deliberante del Congreso. Actuará en Pleno y en Comisiones.

2.- El Pleno:

a) Estará integrado por todos los congresistas, pudiendo también asistir a sus sesiones los no congresistas y los observadores.

b) Se constituirá cualquiera que sea el número de congresistas que asista.

2.1.- Deliberación y Votación en el Pleno de la Asamblea.

a) Una vez constituido el Pleno de la Asamblea, por el Presidente de las respectivas Ponencias o Comisiones se dará lectura a las Conclusiones aprobadas en las mismas.

b) A continuación se procederá a la votación de las Conclusiones de las Ponencias o Comisiones.

c) A los efectos de la votación, cada Congresista tendrá derecho a un voto.

d) Las Conclusiones se entenderán aprobadas por la mayoría simple de los congresistas presentes.

2.2) Se desarrollarán en Pleno las sesiones de apertura y clausura del Congreso. En la sesión de clausura se informará de las conclusiones aprobadas en las diferentes comisiones.

3.- Las Comisiones:

a) Serán tantas como ponencias y su Mesa se compondrá de un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un máximo de tres vocales. Además formarán parte de las mismas los congresistas adscritos a la ponencia.

b) Las Comisiones podrán organizarse internamente en las subcomisiones que determinen a los efectos de facilitar el trabajo.

c) Deliberaciones y votación en la Ponencia o Comisión.

3.1) Constituida la Comisión o Ponencia y su Mesa, el Presidente hará una exposición sobre el objeto del trabajo a desarrollar, y ello en base al documento elaborado por el Ponente y sus colaboradores así como sobre las comunicaciones presentadas.

3.2) Seguidamente el Ponente, o persona designada por el mismo, expondrá de forma sucinta el texto elaborado, y a continuación los comunicantes, o personas designadas por los mismos, expondrán, también de forma sucinta, el tenor de sus Comunicaciones, comenzándose por las incorporadas a la Ponencia, a continuación las parcialmente incorporadas, y finalizándose por las no incorporadas.

En caso de que el Comunicante no esté presente y no haya designado a alguien para la defensa de su Comunicación, éstas podrán ser defendidas por quien designe el Presidente de la Mesa de la Ponencia o Comisión, y ello sin perjuicio de que no sea obligatoria la defensa de todas las Comunicaciones.

3.3) A continuación se iniciará el debate que se sujetará a las siguientes reglas:

a) Podrán intervenir una o varias veces los miembros de la Comisión o Ponencia y los restantes asistentes.

b) Sólo los miembros de la Comisión o Ponencia inscritos podrán formular propuestas alternativas a las conclusiones en base a las comunicaciones en su día remitidas. En ningún caso podrán ser expuestas y estudiadas nuevas propuestas de resolución, sin perjuicio de aquellas que integrando otras alternativas o contrapuestas sean asumidas como transaccionales o integradoras.

c) Para favorecer la máxima participación, las intervenciones deberán ser breves y concisas estando facultada la Presidencia para dar por terminado el debate por considerar suficientemente discutida la cuestión aunque existan intervenciones aún pendientes.

Artículo 15.- La Mesa del Congreso

1.- La Mesa del Congreso es el máximo órgano rector y el que ostenta su representación colegiada y será nombrada conjuntamente por las Juntas de Gobierno de los Colegios convocantes.

De la Mesa del Congreso dependen todos los servicios y órganos del mismo.

2.- La Mesa del Congreso estará formada por la Presidencia, tres Vice-Presidentes, un Secretario, un Vice-Secretario y los Presidentes de las Comisiones como vocales.

La Presidencia será conjunta de los Decanos de los Colegios de Abogados de Cáceres y Badajoz. No obstante el Decano o Decana del Colegio donde se celebra el Congreso, será quien ostentará la Presidencia-Delegada.

3.- Se entenderá válidamente constituida siempre que asistan al menos la mayoría absoluta de sus componentes.

4.- Su regulación se configurará a tenor de las siguientes normas:

a) Corresponde al Presidente-Delegado convocar en nombre de ambos colegios la Mesa, fijar el orden del día, someter a la aprobación el acta de cada reunión, autorizar las intervenciones orales, dirigir los debates, determinar las alternativas de votación y representar a la Mesa y al Congreso. Será sustituido, en su caso, por el Decano del Colegio de Abogados del Colegio de Abogados no convocante.

b) Corresponde al Secretario levantar el acta de cada sesión y elevarla a la Presidencia para su sometimiento a la Mesa, así como extender las certificaciones de los acuerdos con el visto bueno de la Presidencia.

c) Corresponde a los Vice-Presidentes (además de sus propias funciones), sustituir por su orden respectivamente a la Presidencia. Y al Vice-Secretario sustituir al Secretario en caso de ausencia, así como también auxiliarle en todo aquello que los respectivos titulares les encomienden.

d) Corresponde a los Vocales, además de presidir las Comisiones, colaborar con la Mesa en todo cuanto se les asigne por la Presidencia.

e) La Mesa del Congreso adoptará sus acuerdos mediante el voto favorable de la mayoría de los asistentes a cada reunión. En caso de empate, la Presidencia tiene voto de calidad y en caso de empate dirimirá el voto del presidente delegado.

Artículo 16.- La Secretaría General del Congreso

1. Estará presidida por el Secretario o Secretaria de la Junta de Gobierno del Colegio donde se celebra el Congreso, auxiliado por los colaboradores que el mismo designe. Tendrá su sede en la del Colegio donde se celebre el Congreso durante el tiempo de los trabajos preparatorios del Congreso, y en la propia del Congreso durante el tiempo de celebración del mismo.

2. Tendrá como misión la de impulsar el trabajo de las Comisiones, coordinar la organización del Congreso, antes y después del mismo, en estrecha colaboración con respectivas Juntas de Gobierno.

También le corresponderá la recepción de ponencias, comunicaciones, propuestas de mesas redondas, inscripciones, correspondencia, logística general del Congreso y en general la organización material, siguiendo en todo ello las directrices que deberá marcarle la Mesa de Congreso.

3. Coordinará las Vice-Presidencias de Financiación, Organización y Comunicación que dependerán directamente de la Presidencia como órganos de apoyo y comunicación.

Artículo 17.- Vice-Presidencia de Financiación

1. Será designado por las Juntas de Gobierno de los Colegios convocantes.

2. Tendrá por finalidad elaborar el presupuesto del Congreso, tomar acuerdos para subvenir los fondos necesarios, públicos o privados, controlar la asignación de los mismos y terminado el Congreso elaborar la memoria económica del mismo, que la Mesa del Congreso habrá de presentar a las Juntas de Gobierno en el plazo máximo de seis meses de la finalización del mismo.

Artículo 18.- Vice-Presidencia de Organización

1. Será designado por las Juntas de Gobierno de los Colegios convocantes.
2. Tendrá como cometido atender las funciones de organización y desarrollo del Congreso.

Artículo 19.- Vice-Presidencia de Comunicación

1. Será designado por las Juntas de Gobierno de los Colegios convocantes
2. Tendrá como funciones: asegurar las relaciones con los medios de comunicación social y preparar las publicaciones congresuales.

TITULO CUARTO.- Desarrollo del Congreso

Capítulo Primero: Preparación del Congreso

Artículo 20.- Ponencias

1. **Los ponentes habrán de entregar sus ponencias en la Secretaría General del Congreso antes del día 1 de julio de 2018.**
2. Cada ponencia habrá de ser redactada en un máximo de 50 hojas de formato DIN A4 a doble espacio, por una cara.
3. Recibidas las ponencias en la Secretaría General, ésta las remitirá al Secretariado de Comunicaciones para su publicación en las páginas web de ambos Colegios.

Artículo 21.-Comunicaciones

1. **Los congresistas que deseen, habrán de entregar en la Secretaría del Congreso, antes del día 3 de septiembre de 2018, las comunicaciones referidas a las ponencias que se les hayan remitido, pudiendo enviar el número de ellas que estimen convenientes.**
2. Todas las comunicaciones recibidas en el plazo establecido se enviarán por la Secretaría General a sus respectivos ponentes, los cuales habrán de informar también en el plazo que se designe por la Mesa, sobre su incorporación o no al texto de la ponencia.
3. Resuelto el trámite del número anterior por los ponentes, la Vice-Presidencia de Comunicaciones en el plazo que se establezca por la Mesa, publicará el libro o libros de ponencias o soporte informático y todas las comunicaciones formuladas dentro de plazo, haciendo constar en éstas últimas las que han sido incorporadas por la ponencia.
4. **Las ponencias y comunicaciones serán facilitadas a todos los participantes en el Congreso en el plazo no inferior a cinco días antes de su celebración, en soporte informático.**

5. El Presidente de la Mesa de las respectivas Ponencias podrá designar a quién pueda defender las comunicaciones efectuadas en caso de que el comunicante, si no asiste, no lo haya designado, ello sin perjuicio de que no sea obligatoria la defensa de todas las comunicaciones.

Artículo 22.- Mesas Redondas

Las propuestas para la formación de las Mesas Redondas se regirán por las siguientes normas:

- a) Habrán de ser suscritas por un mínimo de cien congresistas que las remitirán a la Secretaría General, con la firma y pie de firma de todos ellos, debiendo designar un representante y domicilio a efectos de notificaciones.
- b) La Secretaría General trasladará las propuestas a la Mesa del Congreso que decidirá su admisión o rechazo.
- c) Emitida por la Mesa del Congreso, la resolución sobre cada propuesta se comunicará a su representante con devolución de aquellas propuestas que hayan sido rechazadas.
- d) Las propuestas que hayan sido aceptadas se incluirán en el Libro de Ponencias y Comunicaciones, y podrán ser debatidas por todos aquellos congresistas que deseen asistir a la mesa redonda.
- e) El plazo para la presentación de propuestas de Mesas Redondas **finalizará el día 3 de septiembre de 2018.**

Artículo 23.- Documentación del Congreso

Todo participante del Congreso tendrá derecho a la siguiente documentación:

- a) El Texto del presente Reglamento, por el que se regirá el IV Congreso de la Abogacía Extremeña.
- b) El libro de Ponencias y Comunicaciones y propuestas aceptadas de las Mesas Redondas.
- c) La acreditación personal y demás documentación que se considere necesaria por la Secretaría General.

Capítulo Segundo. Celebración

Artículo 24.- Lugar y Fecha del Congreso

El “IV Congreso de la Abogacía Extremeña” se celebrará en la Ciudad de Cáceres, los **días viernes 21 y sábado 22 de septiembre de 2018.**

Artículo 25.- Publicidad de las conclusiones

1. Las conclusiones aprobadas serán publicadas en el libro del Congreso y enviadas a todos los participantes por vía telemática.

2. La Mesa del Congreso quedará facultada para la divulgación, por cualquier medio de reproducción, de los trabajos del Congreso así como de las imágenes del mismo, siendo las publicaciones o reproducciones visuales de la exclusiva propiedad de los Colegios convocantes, que podrán disponer de ellas a su mejor criterio.

Capítulo Tercero: Temas Generales

Artículo 26.- Reclamaciones

Los participantes en el Congreso podrán formular reclamación contra los actos emanados de cualquier órgano ante la Mesa del mismo, dentro de las cuatro horas siguientes a la producción del hecho que origine la reclamación. La Mesa deberá resolver sobre la reclamación formulada. De no hacerlo se entenderá desestimada.

Artículo 27.- Régimen económico y financiero

1. La Mesa del Congreso es el órgano supremo que se responsabiliza de los aspectos económicos y financieros, así como de los presupuestos, programas y actuaciones que se hayan establecido.

2. Dentro de los seis meses siguientes a la clausura del Congreso, la Mesa elevará a las Juntas de Gobiernos de los Colegios Convocantes la liquidación de cuentas de aquél, acompañada de una memoria explicativa de los aspectos económicos y financieros que hayan ocurrido.

3.- El Congreso se financiará:

- a) Con las aportaciones de los Colegios de Cáceres y Badajoz.
- b) Las cuotas de inscripción.
- c) Los donativos y subvenciones que obtenga
- d) Cualquier otro que perciba destinado a sufragar, subvencionar o colaborar con los costes del Congreso.

Artículo 28.- Cuotas de inscripción

La Mesa del Congreso queda facultada para determinar las cuotas, pudiendo establecer diferentes importes en función de las modalidades de inscripción.

Artículo 29.- Contrataciones

La celebración de todos los contratos será autorizada por la Mesa del Congreso, como requisito de validez de los mismos.

Artículo 30.- Delegaciones

La Mesa podrá delegar parte de sus funciones económicas en la Vice-Presidencia de Financiación y las de Organización en la correspondiente de Organización, los que habrán de informar periódicamente a la Mesa de sus actividades.

TITULO QUINTO. Naturaleza de las conclusiones

Artículo 31.- Naturaleza de las conclusiones y su seguimiento

Las conclusiones constituirán principios básicos orientadores en la actuación de los órganos de gobierno de la Abogacía Extremeña, quienes impulsarán el desarrollo de las mismas ante los organismos correspondientes, elaborando anualmente una memoria de seguimiento sobre el grado de ejecución de las mismas.

DISPOSICION FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor a partir de su aprobación por ambas Juntas de Gobierno.

La Mesa del Congreso habrá que deberá quedar constituida con anterioridad al **25 de mayo de 2018**, y cuidará su inmediata publicación y remisión a las sedes de los Colegios de Abogados Españoles.